

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO: DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE: ANA FELISA, CARLOS JOSÉ, NUBIA DEL SOCORRO (DE JESÚS) Y NORLEY DE JESÚS ZAPATA BUILES, LUIS ALFONSO y CARLOS JOSÉ ZAPATA CORREA Y OTROS
DEMANDADOS: LUIS ALFONSO y CARLOS JOSÉ ZAPATA CORREA
RADICADO: 050013103009-1991-07131-00
DECISION:
-DENIEGA ADICIÓN AUTO
-DENIEGA COMISIÓN PARA ENTREGA
-DENIEGA ADICIÓN AL OFICIO DE ENTREGA
-SE REQUIERE A LA ADJUDICATARIA POR CUENTA BANCARIA
-DENIEGA ENTREGA DE DINEROS
-SE REQUIERE SECUETRE PARA RENDIR CUENTAS DEFINITIVAS Y ENTREGA DEL INMUEBLE.

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

---- La señora MONICA LOPERA, adjudicataria en el proceso, realiza una serie de peticiones que se resuelven de la siguiente forma:

1-. Solicita **adicionar** el auto de adjudicación con el número de identificación de cada uno de los copropietarios del inmueble sometido a venta en pública subasta. Respecto a esta petición se debe advertir que al interior del expediente sólo se registra tal información respecto de Lía Adíela Arbeláez Jiménez, Sonia Stella Arbeláez Jiménez, Carlos José Zapata B., Nubia del Socorro Zapata Builes, Ana Felisa Zapata Builes y Norley de Jesús Zapata Builes, siendo anunciados en el respectivo oficio dirigido a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos y la Notaría.

Respecto de los demás copropietarios se desconoce su número de documento que los identifique. Así se hizo conocer de la adjudicataria en providencia anterior, en la que, por demás, **se requirió a ésta y los polos del litigio**, para que, de conocer los números de las cédulas de ciudadanía de aquellos copropietarios, fuesen informadas al Juzgado. Requerimiento que solo fue atendido por la adjudicataria al traer al proceso copia de los certificados de paz y salvo emitidos por la Oficina de Catastro Municipal. Mismos que ya existían al interior del expediente.

Al revisar aquellos, se observa que no se registra allí números de cédula de ciudadanía de copropietarios¹.

¹ Los números allí plasmados no corresponden a número de cédulas oficiales ej. 69919830000, 6919605000, 6920555000, etc.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Por consiguiente, se deniega la solicitud en tal sentido, por cuanto se requiere de la información correcta para ello, debiéndose consultar otros documentos públicos que puedan contener esa información (ej. Escrituras públicas).

2-. En cuanto, a la solicitud de comisionar a la Inspección de Policía para la entrega del inmueble, ante la falta de localizar al secuestre, como lo indica la adjudicataria¹ la señora Mónica Lopera, también se debe denegar tal solicitud, por cuanto, éste se encuentra enterado de la orden de entrega como se avizora en memorial obrante en archivo digital 78, debiendo coordinar con este aquella entrega.

3-. Se solicita adición del oficio de entrega², la que igual resulta improcedente, en tanto, se conoce por ambos, adjudicataria y secuestre la dirección del inmueble adjudicado y objeto de entrega. Adicional, la comunicación expedida para el señor Silva Rendon, daba cuenta del folio de la matrícula inmobiliaria con el que se identifica el predio, folio de MI que contiene no solo la dirección y ubicación del bien, sino también los linderos de éste.

4-. Por último, se requiere a la señora MONICA LOPERA para que aporte certificación bancaria de la cuenta dónde debe hacerse el abono de los dineros ordenados en auto anterior.

--- Peticiona la profesional del derecho ANGELA MARÍA CASTRO NARANJO, en favor de sus representados, ordenar la **distribución y entrega de dineros a los comuneros.**

1-. Respecto de esta solicitud, debe decirse que resulta improcedente, pues, como lo regula la norma, solo *“Registrado el remate y **entregada la cosa al rematante**, el juez, por fuera de audiencia, **dictará sentencia de distribución** de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, o en la que aquellos siendo capaces señalen, y ordenará entregarles lo que les corresponda, teniendo en cuenta lo resuelto sobre mejoras...”* .

Para el que nos concita la etapa procesal para ello no se ha producido, pues la entrega aún se encuentra pendiente. Tampoco se ha aportado el registro de aquella venta pública en favor de la adjudicataria, lo que, impide proferir la sentencia de distribución reclamada por la abogada.

¹ 74. ConstanciaRecepcionSolicitudComisionarSinAdjuntos

² 78. MemorialSolicitnadoComisionarEntrega

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

2-. Finalmente, en cuanto a la solicitud de comisionar a la Inspección de Policía para la entrega del bien que hace la Dra. Castro Naranjo, ha de indicársele que el bien estaba bajo la custodia y administración del secuestre OSCAR SILVA RENDÓN, según acta de inspección judicial levantada el 25 de noviembre de 1991, por la Inspección 8B de Policía de la ciudad, en su condición de secuestre, por tanto, conocida por él la orden de entrega como se desprende del escrito, será a éste a quien corresponderá ejercer las acciones a que haya lugar, para la conservación del bien y entrega a la adjudicataria.

A quien, por demás, se le **requiere** para que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

GP

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f101054f413b13ec7476c1b28ad6a1a00e9425b6758e36b226df84813b909c2**

Documento generado en 12/08/2022 02:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>